

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARINA ELOISA ASAF GALINDO**DEMANDADO:** COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y AFP SKANDIA.S.A.**EXPEDIENTE No:** 2021-00197.

En Bogotá D.C., a los quince días (15) de febrero del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las once de la mañana (11:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, número de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ, el Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, como apoderado especial de Colpensiones, el Dr. ANDRES FELIPEZ CHAVEZ ALVARADO, quien presenta poder conferido por la demandada AFP Porvenir y la Dra. LEIDY JOHANNA PUENTES TRIGUEROS, apoderada especial de AFP SKANDIA.S.A.

A U T O:

Se Reconoce Personería al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, para actuar como apoderado especial de la demandada COLPENSIONES y al Dr. ANDRES FELIPEZ CHAVEZ ALVARADO., para actuar

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-197

Demandante: Marina Eloísa Asaf Galindo

Demandado: Colpensiones y otros

como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tienen ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La demandada COLPENSIONES, formula la excepción previa de falta de competencia por falta de reclamación administrativa, la cual la hace consistir básicamente en que la demandante nunca presento solicitud de nulidad o ineficacia ante dicha entidad.

Excepción de la cual se corre traslado a la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En revisión minuciosa practicada al expediente digital, encontró el Despacho que la demandante presento reclamación administrativa con fecha 03 de febrero de 2021 (fls.81-83). El cual fue respondido en la misma fecha por Colpensiones con la referencia “traslado de régimen” y el motivo rechazado(fl.85). De tal manera, que considera el Despacho que la actora si cumplió con el requisito previo de la

reclamación administrativa prevista en el artículo 6 del CPTSS, con la que se asigna competencia a esta jurisdicción y por lo tanto se declara no probada la anterior excepción y se condena en costas a Colpensiones en el equivalente a medio (1/2) SMLMV.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió el titular a examinar el expediente y al momento encuentra probable causal de nulidad que puede generar la falta de vinculación a la aseguradora Mapfre Colombia que hiciera como llamada en garantía la demandada AFP SKANDIA a folios 155 a 162 del expediente digital.

Como quiera que la demandada AFP SKANDIA S.A., en escrito visible a folios 155-162, solicitó se vincule como llamada en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. **Se acepta el llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien podrá ser notificada en la Carrera 14 No. 96-34, de esta ciudad, o en el correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, tramite y gastos que estarán a cargo de la parte demandada AFP SKANDIA.S.A.**

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra la anterior decisión. Recurso del cual se corrió traslado a la parte demandada SKANDIA S.A.

El Despacho no repuso su proveído y se estuvo a lo en el establecido ya que como muy bien lo anotara la apoderada de la demandada SKANDIA, en jurisprudencia del superior efectuada en los procesos 2020-316 del 20 de julio de 2020 y 2020-316, donde se ventiló dicho tema, lo único que tiene que hacer el operador judicial es verificar que se cumplan los requisitos formales de la solicitud.

Una vez adelantado el trámite anterior, vuélvase el proceso al Despacho para que se continúe con el proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,

El Juez,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf55148a01ece733ba0f3a6eb4da6765f722cc5a4bf22f24ac6b8410e4636d29**

Documento generado en 17/02/2022 10:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-197

Demandante: Marína Eloísa Asaf Galindo

Demandado: Colpensiones y otro